



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 12  
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19  
DIRECTIVA ADICIONAL SOBRE EL USO DE CUBIERTAS FACIALES**

**CONSIDERANDO** que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

**CONSIDERANDO** que el gobernador Ron DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

**CONSIDERANDO** que el Administrador del Condado, de conformidad con las autoridades mencionadas a continuación, ha emitido varios Decretos de emergencia, incluido el Decreto de emergencia 2020-004, Directiva para el uso de cubiertas faciales, con entrada en vigencia el 13 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO** que el 16 de mayo de 2020 el Administrador del Condado emitió el Decreto de emergencia 2020-008 el cual modifica el Decreto de Emergencia 2020-004,

Directiva para el uso de cubiertas faciales, para agregar un requisito obligatorio para las personas que utilicen los servicios de transporte Palm Tran del condado, de usar cubiertas faciales en todo momento, cuando ingresen, conduzcan o salgan del bus o el vehículo de transporte; y

**CONSIDERANDO** que el 4 de junio de 2020, el Administrador del Condado emitió una directiva adicional en el Decreto de Emergencia 2020-010 mediante la cual se ordena el uso de cubiertas faciales dentro de los edificios operados por el condado y de propiedad del condado, incluidos los edificios administrativos, centros de servicios y bibliotecas; y

**CONSIDERANDO** que el 16 de junio de 2020 y el 23 de junio de 2020 durante reuniones de la Junta de Comisionados del Condado, la Directora del Departamento de Salud de la Florida del condado de Palm Beach, Dra. Alina Alonso continuó enfatizando la importancia del distanciamiento social y el uso de cubiertas faciales como los mejores métodos para reducir la propagación del coronavirus en ausencia de una vacuna en contra de la enfermedad; y

**CONSIDERANDO** que los Centros para el control y la prevención de las enfermedades (CDC) también continúan recomendando el uso de cubiertas faciales de tela para ayudar a desacelerar la propagación del coronavirus; y

**CONSIDERANDO** que el condado de Palm Beach ha experimentado un aumento agudo en el número de casos positivos de la COVID-19 a finales de mayo y en junio de 2020. La Junta de Comisionados del Condado ha determinado que se necesitan medidas adicionales para minimizar la propagación de la COVID-19 y ha ordenado al Administrador del Condado a emitir un decreto adicional en el que se obliga el uso de cubiertas faciales en todos los negocios y establecimientos y en los lugares públicos al aire libre en donde no es posible practicar el distanciamiento social.

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA** conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
2. Por medio de la presente, se revocan los Decretos de Emergencia 2020-004, 2020-008 y 2020-010 y se reemplazan con este Decreto 2020-012.
3. Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach.

2.

#### 4. Cubiertas faciales

- a. **Negocios y establecimientos: uso obligatorio de cubiertas faciales.** Todas las personas deben usar cubiertas faciales, salvo aquellas exceptuadas en la Sección 4e, cuando obtienen un producto o reciben un servicio o al visitar o trabajar en cualquier negocio o establecimiento, lo que incluye entrar, salir o moverse dentro del establecimiento. Los negocios y establecimientos de cualquier tipo, que incluyen, de manera irrestricta, aquellos con permiso para operar según el Decreto Ejecutivo del gobernador o cualquier Decreto de Emergencia del condado de Palm Beach, están sujetos a esta disposición. Dichos negocios y establecimientos incluyen, de manera irrestricta, restaurantes, establecimientos de venta minorista, hoteles, tiendas de comestibles, gimnasios, farmacias, instalaciones recreativas en espacios cerrados y vehículos de alquiler.
- b. **Lugares públicos: uso obligatorio de cubiertas faciales.** Todas las personas deben usar cubiertas faciales en lugares públicos en donde no se puede practicar o no se practica el distanciamiento social de acuerdo con las directivas de los CDC. En virtud de esta disposición, los lugares públicos deben incluir áreas al aire libre que sean abiertas y accesibles de manera regular, incluidas, de manera irrestricta, áreas comunes dentro de comunidades privadas que sean accesibles para más de una unidad de vivienda.
- c. **Palm Tran: uso obligatorio de cubiertas faciales.** Todas las personas que utilicen los servicios de transporte Palm Tran del condado, lo que incluye la ruta fija, Palm Tran Connection, Go Glades y otros servicios de transporte brindados por Palm Tran deberán usar cubiertas faciales en todo momento, cuando ingresen, conduzcan o salgan del bus o el vehículo de transporte, salvo que se disponga de un arreglo médico por anticipado. Para ello, se deberá contactar a Palm Tran al (561) 841-4287.
- d. **Instalaciones gubernamentales municipales y del condado: uso obligatorio de cubiertas faciales.** Todas las personas que accedan a edificios gubernamentales con el fin de realizar actividades públicas, vistas, contrataciones y mantenimiento, entregas o cualquier otra actividad que requiera la presencia física en un edificio gubernamental del condado deberán usar cubiertas faciales en todo momento, tal como lo definen los CDC, mientras se encuentren en el edificio. En virtud de esta sección, edificios gubernamentales significan todos los edificios de propiedad del condado de Palm Beach o de la municipalidad, u operados por el condado o la municipalidad, que incluye, de manera irrestricta, las oficinas administrativas, los centros de servicios y las bibliotecas.

3.

e. **Excepciones: no se requiere el uso de cubiertas faciales.** No se requiere el uso de cubiertas faciales para las siguientes personas:

1. Niños menores a dos (2) años y cualquier niño en custodia de una instalación de cuidado de niños autorizada, incluidas las guarderías;

2. Las personas que tienen prohibido el uso de cubiertas faciales de acuerdo con reglamentos de seguridad o salud federales o estatales;

3. Personal de seguridad pública, bomberos y otro personal de seguridad con requisitos de uso de equipos de protección personal regidos por sus agencias respectivas;

4. Individuos que realizan ejercicio físico de manera activa y mantienen el distanciamiento social de acuerdo con las directivas del los CDC;

5. Las personas que reciben productos o servicios de un negocio o establecimiento por el período más corto posible durante el cual la recepción del producto o servicio imposibilita, necesariamente, el uso de una cubierta facial, por ejemplo consumo de comida o bebida o un servicio de tratamiento facial o aseo facial;

6. Las personas con una afección médica la cual hace que el uso de cubiertas faciales sea una práctica insegura, incluidas, de manera irrestricta, asma, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (COPD) y otras afecciones que reducen la capacidad respiratoria o pulmonar;

7. Las personas para las cuales el uso de una cubierta facial entre en conflicto con sus creencias o prácticas religiosas; y

8. Las cubiertas faciales se pueden quitar, de manera temporaria, mientras se asiste a personas con incapacidad auditiva o que necesitan leer los labios para poder comunicarse.

5. Una cubierta para la cara incluye toda cubierta que tape de forma ceñida la nariz y la boca, ya sea una mascarilla comprada o casera, o una cubierta de tela, que incluye, entre otros, bufandas, bandanas, pañuelos u otras telas similares que tapen y queden sujetadas. En el sitio web de CDC,

se pueden encontrar ejemplos de cubiertas faciales caseras que cumplen con la normativa: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>.

Las personas que usen cubiertas faciales deben revisar la guía de los CDC y del Departamento de Salud de la Florida con respecto a cómo usar, quitarse o limpiar las cubiertas faciales de manera segura. Las personas no deben obtener mascarillas N95 para uso general, ya que estas son suministros críticos para los trabajadores de la salud, las fuerzas del orden público, el personal de bomberos, de gestión de emergencias y otras personas que participan en actividades de la vida y la seguridad. Además, en lugar de usar una cubierta facial, tal como se define en esta sección, los individuos pueden usar máscaras de plástico

transparente que consisten en una pieza de plástico rígido transparente unida a una cinta para la cabeza que se extiende por debajo del mentón, ya sean compradas o caseras. Los negocios deberán ofrecer adaptaciones razonables, siempre que lo requiera la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades, para las personas que no puedan usar cubiertas faciales de manera segura, lo que incluye, de manera irrestricta, ofrecer un servicio de recolección o cualquier otra adaptación razonable.

6. **Cumplimiento:** Todos los negocios y establecimientos, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 4 de este Decreto, deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y establecer un proceso de verificación de cumplimiento cuando un cliente ingresa al establecimiento, Si no se puede establecer ni garantizar dicho cumplimiento es posible que se apliquen multas, sanciones u otras medidas de aplicación en contra del negocio tal como se describe en este decreto o según lo que la ley estipule.
7. **Carteles:** Todos los negocios y establecimientos, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 4 de este Decreto, deberán colocar carteles visibles de la siguiente manera:
  - a. Todos los restaurantes y establecimientos de servicios de comidas deben colocar los carteles que aquí se adjuntan como Anexo 1 denominado “Carteles obligatorios para restaurantes y establecimientos de servicio de comidas” (Exhibit 1, “Restaurants and Food Service Establishment Required Signage”). Los carteles están disponibles en diferentes idiomas en:  
<http://discover.pbcgov.org/pdf/covid19/Restaurant-Mask-Poster.pdf>  
<http://discover.pbcgov.org/pdf/covid19/RestaurantSpanish-Mask-Poster>  
<http://discover.pbcgov.org/pdf/covid19/RestaurantCreole-Mask-Poster>
  - b. Todos los restaurantes y establecimientos de servicios de comidas deben colocar los carteles que aquí se adjuntan como Anexo 2 denominado “Carteles obligatorios para negocios de venta minorista y otros establecimientos” (Exhibit 2 “Retail and Other Establishments Required Signage”). Se pueden descargar carteles en diferentes idiomas en: <https://discover.pbcgov.org/pdf/covid19/Retail-Mask-Poster.pdf>  
<http://discover.pbcgov.org/pdf/covid19/RetailSpanish-Mask-Poster>  
<http://discover.pbcgov.org/pdf/covid19/RetailCreole-Mask-Poster>
  - c. Los carteles requeridos en las subsecciones a. y b., descritas anteriormente, deben tener un tamaño de al menos 8 1/2" x 11" y se deben imprimir en color, siempre que sea posible.
  - d. Los carteles se deben colocar en diferentes idiomas, incluidos inglés, español y criollo.
  - e. Los carteles se deben colocar de manera visible para que se puedan visualizar desde todos los puntos de ingreso.

8. **Aplicación:** El sheriff del condado de Palm Beach y otras agencias de orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y cualquier otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a hacer cumplir este Decreto. Los procesos de cumplimiento y aplicación deberán incluir la disposición de una advertencia y oportunidad de corregir la situación antes de que las notificaciones terminen en la emisión de una multa. El personal autorizado puede emitir notificaciones civiles para multas que no superen los doscientos cincuenta dólares (\$250) para la primera violación y quinientos dólares (\$500) para cada violación adicional. Cada incidente de una violación continuada se considerará como una violación adicional distinta. Se establecerá un cronograma de multas específico para individuos y negocios mediante una resolución de la Junta de Comisionados del Condado para la implementación de esta sección.
  
9. Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.
  
10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 25 de junio de 2020 a las 12:01 a.m. y expirará automáticamente el 24 de julio de 2020 a las 12:01 a.m. salvo que sea extendido por un decreto o una acción subsiguiente por parte de la Junta de Comisionados del Condado. Además, este Decreto puede caducar en cualquier momento debido a la emisión de un decreto o una acción subsiguiente por parte de la Junta de Comisionados del Condado.

**CONDADO DE PALM  
BEACH**

Firma:   
: **Administrador del  
Condado**

Fecha: 6/24/2020

**APROBADO EN CUANTO A LA  
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma: Denise Marie Nieman  
Fiscal del Condado

**TESTIFICAN**

SECRETARIO E INTERVENTOR

Firma: \_\_\_\_\_

**Secretario Adjunto**